



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTROL DE ASISTENCIA
AUDIENCIA VIRTUAL CONFORME LO ESTABLECE EL
ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 EMANADO POR EL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FECHA	MAYO 26 DE 2020	HORA	9:00 A.M.			
RADICACIÓN						
05001	31	05	010	2017	00698	00
DEMANDANTE	TERESA DE JESUS GONZALEZ HIGUITA		Asistió			
APODERADO DEL DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA RAMIREZ VASCO		Asistió			
ENTIDAD DEMANDADA	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA					
APODERADA DE LA ENTIDAD DEMANDADA	ANA MARIA SALAZAR AGUILAR		Asistió			
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES					
APODERADO DE LA VINCULADA	JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ		Asistió			
PRETENSIÓN PRINCIPAL	RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN JUBILATORIA					

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Trámite de las pruebas	DOCUMENTAL	Se da valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda y la contestación de la misma relacionados en la audiencia que antecede. Hasta la fecha presente, Colpensiones no dio respuesta al requerimiento elevado por el Despacho mediante Oficio 60 del 2019, por lo que se prescinde de dicho medio de prueba, y no habiendo otras pruebas para su práctica en esta sesión, Se cierra el debate probatorio.
Alegatos de conclusión	PARTE DEMANDANTE	Si presenta
	UDEA	Si presenta
	COLPENSIONES	Si presenta

SENTENCIA NO. 146
PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO. ABSOLVER a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones formuladas por TERESA DE JESUS GONZALEZ HIGUITA, identificada con la C.C. 21.609.094, de conformidad con los argumentos expresados en la parte motiva.

SEGUNDO. DECLARAR probada la excepción de fondo INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INCREMENTO DEL 15% A CARGO DE LA UNIVERSIDAD (FALTA DE CAUSA). Las demás excepciones propuestas por la entidad demandada han sido implícitamente decididas con lo expresado en precedencia, sin hallar prosperidad.

TERCERO. ABSTENERSE de condenar en costas a la demandante vencida en este juicio, por lo expresado en las consideraciones precedentes.

Se termina la presente diligencia, queda notificada en ESTRADOS, y en constancia se firma.

RECURSO DE APELACIÓN

PARTE DEMANDANTE No interpone

UDEA No interpone

COLPENSIONES No interpone

Por no haber sido apelada esta sentencia, se dispone la remisión del expediente al TSM en el grado jurisdiccional de CONSULTA tras ser adversa la decisión a los intereses de la parte demandante.


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ


CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
SECRETARIA

-OE-